

SECRETARIA: Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, 17 de agosto de 2022, en la fecha dejo constancia que pasa al despacho la solicitud de medida cautelar allegada vía correo electrónico por parte del demandante junto con el poder a la Dra. Luz Angela Rodríguez Bermúdez. La titular del despacho se encuentra de compensatorio los días 16, 17 y 18 de agosto del año en curso, por turno laborado como Juez de Control de Garantías. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00006-00

Entra el despacho a resolver sobre el memorial poder aportado por la parte ejecutante, en el cual el Dr. **Diego Alejandro Guzman Montoya**, Apoderado General Del Banco Agrario De Colombia, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Luz Angela Rodriguez Bermudez**, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Se deja de presente que previamente y mediante providencia de fecha 28 de enero del 2020, le fue reconocida personería jurídica para actuar a nombre del Banco Agrario De Colombia al Dr. **Mario Andrés Ángel Dussán**.

Establece el artículo 76 de Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior (...).”
(negrilla fuera del texto original).

El despacho de conformidad a lo establecido el artículo anterior, demostrada la condición y facultades otorgadas al peticionario, tiene por **REVOCADO** el poder otorgado al abogado **Mario Andrés Ángel Dussán**, actual **APODERADO**.

En consecuencia, se acepta la revocación efectuada y como la abogada **Luz Angela Rodriguez Bermudez**, acepta expresamente el poder allegado, se **LE RECONOCE PERSONERIA** para actuar como nueva apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos en que está conferido el memorial poder.

En auto aparte, se decidirá la solicitud de medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACPETAR la revocatoria del PODER otorgado al profesional del Derecho, Dr. **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa, a la abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del mandato conferido.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ**

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.